

Acesor

D. Mendiburu

5170

Expediente promovido por D. Juan
an de Dios de Zumiga

Contra

D. Ramon
Sota

Año de
1823

Camara de Comercio
S. No. D. N. Jose Escudero de Sicilia

[Signature]

1850

1850

Dear Mother
 I received your letter
 of the 11th and was
 glad to hear from
 you. I am well and
 hope these few lines
 will find you the same.
 I have not much news
 to write at present.
 I must close for this
 time. Write soon.
 Your affectionate son,
 John

I received your letter
 of the 11th and was
 glad to hear from
 you. I am well and
 hope these few lines
 will find you the same.
 I have not much news
 to write at present.
 I must close for this
 time. Write soon.
 Your affectionate son,
 John

Digo Yo el abate firmante q' esto es lo que
 ad Juan de San Esteban la cantidad de
 diez mil quinientos reales y setenta y cinco
 q' me ha hecho el fisco de q' pertenecen en
 virtud de su real cedula de su real cedula de
 satisfacion de su real cedula de su real cedula
 mi viaje q' hoy ha emprendido al dho. y
 de su real cedula de su real cedula me obligan
 toda forma de dho. sin q' se pida esta via
 en su real cedula. Lima y Julio 14 de 1782

Juan de San Esteban



Ramon Mag

[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the majority of the page.]

J. Brown
in Commission

[Faint signature or initials at the bottom left.]

J. D. Ramón Sota.

Lima y Enero 31. de 1823.

Mi muy apreciado amigo: Quando comparecimos
 ajuer al tribunal de la Cámara de Comercio con D.
 Estan. José Sorvillo, sobre los términos en que se
 havia de chancelar la Cuenta pendiente con este,
 represente a dho. tribunal, habiéndole entregado un
 Libramiento contra Vn. de la Suma de mil ciento
 veinte y quatro pesos de ¹⁰ p.^a la Chacabamba de
 dicho crédito, y que expresada que fuese p.^a Vn. las
 abona a al Pagaré que me tiene librado de
 tres mil Seiscientos Setenta y siete p.^a, por igu-
 al cantidad que le he suministrado, a efecto
 de la libranza que siempre me merece. Dicho
 Libramiento se le perdió al mencionado D. Estan.
 José; y siendo muy justo, que se le pague sin
 dificultad, Suplico a Vn. haga la bondad de
 darme a continuación de esta, si podre
 repetir un otro libramiento de la misma can-
 =tidad para Chancelar absolutamente con dho

Sorrilla : favor à que le quidara' eternamente
reconocido este su affino. Paisano Amigo y de ceo
Servidor L. B. S. M.

J. D. Sorrija

Don Juan de Dios Sorrija

le comento al. tenga la bondad de
mandarme uno dia q. sea cubierto
de libranco encaja. me allo sin q.
en q. la tenga en uno dia.

O. mande am. af. L. B. S. M.

H. H. Sorrija



Faint handwritten text, possibly a signature or date, written vertically.

Faint handwritten text, possibly a date or initials.

Summa *Pannon* tota

1. 2. 2.



Dois reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y TRES Independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. J. Presid^{te} y Vocales.

Dⁿ Juan de Dios Tuniza de este Comercio: Ante Nos. en la mejor forma de Derecho parece y dice: Que en 17. de Julio del año pp^{do} le otorgó un pagaré de obligacion Dⁿ Ramon Sotas de la Cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos por igual Cantidad, que es el deudor, segun se comprueba el Documento que acompaña bajo el Num^{ro} 1. En 31 de Enero del presente año giro en su Contra un libramiento de mil ciento veinte y quatro p^{os} de dos rr^{os}, ya favor de Dⁿ Manuel Don Sorriñá; el qual, havien dose perdido, no tuvo efecto su pago, segun se acredita en la Carta-Contentacion que igualmente acompaña con el Num^{ro} 2. Por todo lo qual, y con vista de ambos Documentos. A Nos. pide y supp^{ca} se digue mandar que el deudor los reconosca en los terminos legales: por ser asi de Justicia &c.

Dⁿ Pedro Baquer

J. J. Tuniza

Por presentados los Docum^{tos}. q^e se expresan, y se rubricarian, el contenido los reconosca jure y declare como esta parte solicitada, y para ella comparezca ante el Senor Vocal

S. S. Santiago Compostela, en el día y hora consuetudinaria.
Lima, y Mayo 1.º de 1823

Palacios }
Compostela }

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, with some visible words like 'Compostela' and 'Lima'.]

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Señ. Presid^{te}
y Vocales

D Juan de Dios Zuñiga del Comercio de esta Republica, ante V. paresco en los autos ejecutivo prevenidos contra D. Ramon Sota por cantidad de pesos con lo demandado digo que por el de fmo se sirvio V. mandaron que el deudor compareciere conforme al reglamento a evacuar el reconocimiento de los documentos del deber, mas a pesar de las diligencias que se actuaron para citarlo, no se ha podido verificar hasta hoy, por que se ha negado diversas veces al Circuiano masis. La negacion ha sido en mala fe, por que pendiente los efectos de la providencia ha puesto espedito su viaje, y dara la vela segun se me instruye para Guayaquil, ò Chile; y asi es que para impedir este procedimiento meditada su realizacion de hoy a mañana =

A. V. pido y suplico se sirva mandaron que en qualquiera parte y lugar donde sea havido el referido Don Ramon Sota, y sin excepcion de ora de la tarde, y de la noche del dia de hoy se le notifique no salga de esta Ciudad en sus pies, ni en los agenos, entre tanto realiza la comparencia ante el Señor Vocal y evacua la declaracion y reconocimiento como esta mandado, y con un vista, y merito se pro-

vea lo que corresponde a la naturaleza de la
 Causa; y así por fuero de esta providencia
 se pone el correspondiente Oficio al Señor Co-
 mandante de Marina suplicandole espida la
 orden correspondiente para que disponga que
 sus autoridades subalternas no le permitan el
 embarque en ninguno de los buques que se hallan
 en Bahía próximos a dar la vela a los puntos
 referidos, en el interin que por Vd. se suspende
 la retencion. Pido Justicia Cortan Vd.

Jose Domec de los Rios y Turriago

En lo p[ro]v[isto] (y otro si) Notifiquese ad. V[os]
 mon solo compareca a evacuar la declaracion y reconocimiento, que esta
 mandado hacer por el provecto en primer
 ro de el t[er]cio ff. de practicandon la dili-
 gencia en qualq. hora, aung. sea
 de la noche, y lo qual se ha
 de utilizar, y con consideracion, a lo
 que se representa (en el t[er]cio) di-
 rijase el correspond. te Oficio al Sr
 Comand. de Marina en la forma
 y termino, q. se solicitan = fue-
 rado = otro si = en el otro si = no =
 Lima, y Abril 2. de 1723.

S. S.
 Villan de F. de
 Santiago.

De

Justicia

Fro enid. 3

En Lima y Mayo veinte y dos de

He dado la oñ a consecuencia del ofiº de V.º
de ayer y de lo proveido por la Camara de Comerciº
para q no se permita la salida en Buqº alguno a
el Namon Sota.

Dios que a V. s. m. a. s. Callº 3 Abr. 1823.

J. P. Vivero

Por recibo y ayoquero al exped.º de la ma
reña, Lima, y Abril 4.º de 1823

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

S. S.
Villas de F.º
Santiago.

Or. te
S. Pres y vocal s de la
Camara de Comercio

He dado la orden a Comandante de este a
de ayer a las 10 de la noche para la Comandante de Comandante
para que no se permita la salida en el día siguiente a
O. Ramon Jota.
Casi que a las 10 de la noche. Calle 2.ª de la 1.ª 827.

He sido a la hora
O

Los señores papas de este y de los señores
señores, señores, señores, señores, señores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

Comandante de Comandante
Pro y vocal de
Calle 2.ª de la 1.ª 827

B ca

Handwritten scribbles in dark ink, possibly initials or a signature, located in the upper center of the page.

Faint, illegible handwritten text or bleed-through from the reverse side of the page, visible in the lower half.



Don replea

SELLO TERCER DÍOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

mil ochocientos veinte y tres cmo de un
de mayo a las 10 de la mañana en la ciudad de Lima
sota p.ª primera a las diez de la mañana
a efectos de evacuar la declaracion q. se
ordenó en el auto q. antecede, y firmó
seg. Cervigio = uno = Ocho = VL

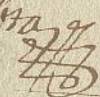
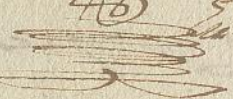

Ramos A. Sota
[Signature]

[Signature]

En Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos veinte
y tres en virtud del auto y citacion que antecede con
parecio ante el Sr. vocal D. Juan de Urdal de D. Ramon
Ara.ª Sota, a quien se le hizo el presente Ju.ª m.
de Recibo Juramento, que lo hizo p.ª Dios nuestro
señor, y con un seral de jurar bajo del qual ofreció
decir verdad en lo que supiere, y fueren pregun-
tado, y jurado con Reconocim.º de pagare de
su y Carta q. se escribió a Juan de Dios de Lur-
iniga, y su contestacion q. se halla asupie
y forma q.º Dixo: Que la cantidad de tres
mil seiscientos setenta y cinco p.ª que se le
trac dho pagare se constante en la d.
viendo al dho D. Juan de Dios de Luriniga,
y q.º la firma q.º está asupie y dice Sta
non Sota es suya, y la misma q.º aya
tambra haver, y p.ª tal la Recorre, por
ro q.º sobre este particular tiene Cuarenta
pendientes con el referido Luriniga, dho

mirando se hañia sobre el concepto del
tenor de la carta de fe. que lo dicho,
y declarado de la verdad con cargo del
juramento fho en el q. se afirmo
y hañia siendole leida esta su
Declaracion, q. firmo y avien
toda rubricado con el expresado
cabe s. or vocal, de of. certifico



Ramon A. Lopez  Jose Encinas de Sicilia
9 no de  de 17  de 1781



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO
Y UNO.

Porá independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libranza

D. Juan de Dios Tuniza, en las autos executivos contra
D. Ramon Sota por la cantidad de 5,677 p. con lo demas
deducido digo: Que se ha verificado el Reconocim.^{to} y conforme
a la ley trae aprobada execucion, pues la excepcion de tener
cuentas pendientes conmigo es calumniosa, y sumam.^{te}
despreciable. Asimismo cuando ocurriere alguna de las excepcio-
nes de que habla la ley, nunca impediran el Man-
damiento, y deberian calificarse dentro del termino del
encargado, una vez q. la cantidad a que se contrae el con-
cimiento reconocido es liquida, y mas cuando en la
contestacion a la Carta de p.^{ta} de 31 de Enero anterior
confiesa de Nuevo la deuda, y Sota es un hombre sin array-
go ninguno, y con el abuso de habersele prestado la expresi-
da suma en dinero sonante, y por el termino de un
y medio, y ha cumplido un año y no ha pagado. Si
debe librarse el Mandamiento contra su persona y bienes,
y solo en el caso que p.ueve insolvencia debia eximirse
de la pracion conforme al art. 88 del Reglam.^{to} de frate-
desjusticia, y no se conoca haya hecho fianca rota, pues
el tiene sequam.^{te} con que pagar. En esta atenc.^{on}

A. S. pido y sup.^{co} q. en Vista del Merito q. Ministra el Recono-
cimiento, se sirva hacer como va pedido por
Sexparta costas p.uro lo necesario y p. ello &c.

Don José Domingo
Salas Valdez

Juan de Dios Tuniza

S. S.

Autos. Lima, y Junio 5. de 1823

Ex. Helms?
Elicitor?

[Handwritten signature]



Visto: comparecan las partes en el primero
dia de audiencia a tratar de la materia, confor-
me a Ordenanza, practicandose las citaciones se-
gun estilo: y de su resulta se proveya lo q. con-
responda. Lima, y Junio 7 de 1823.

S. S.

Ex. Helms?
Elicitor?

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Faint handwritten text]

Dus. reales.



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNA **VALGA**
para los Años de 1823. y 1824

Señores Jueces y Comisarios

D Juan de Dios de Suñiga, en los autos ejecutivos con D.
Ramon de Sota, por Cantidad de pesos con lo demas deducido
digo: Que habiendo comparecido las partes a este Trálab. en 7. de
Junio ultimo, logro el deudor eludir por entonces las ultimas
providencias que terminaron al pago de la Cantidad demandada
suponiendo tener pendiente cuenta liquidacion de cuentas sobre
el giro de una pulperia, que siendo expedible en pocos momen-
tos de su Resultado esperaba cubrir en parte el credito deman-
dado, que es inconexo con aquel asunto. Mas como examina-
do el negocio leson de obter adelantamiento a crecer su deuda?
se ha ocultado, y lo que es mas ha echo diversos viajes a esta
Capital, sin realizar laolucion del credito. Este procedim
esto es sobre manera reprehencible en todos sus extremos,
y por lo tanto

AV. pido y suplico que habiendo por demostrado el expediente y
con respecto a la falta de constancia del comparendo que se
celebro, con siguiente al auto de 7. de Junio ultimo, se oia-
va mandar se Viese este en la primera audiencia, y fe-
cho, no habiendo combenio, se llamen los de la mate-
ria, y con su merito se espida, y libre el mandamiento

de execucion y embargo, por la Cantidad de los Trece mil
Seiscientos setenta y siete pesos el principal deman-
dado, un Decimo y Costas causadas y que se causan
en hasta el real y efectivo pago, sobre que juro a Dios
nuestro Señor y esta señal de Cruz + verme debidos
y por pagar, que estoy llano al abono de legitimos, y
no procedo de malicia, sino por alcomeras justicia, y
en lo necesario Va

Amador de Terrazas

S. S.
Ex. Helmer
Luzco
Telayuca

Auto. Lima, y Mayo 27. de 1724

Sueldo

S. S.
Ex. Helmer
Luzco
Telayuca

Auto. verificando el comparendo como esta man-
dado por el proceso en vista de Junio proximo
parado. Lima, y Junio 1.º de 1724

Sueldo